

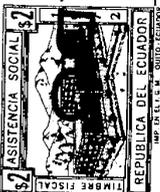
N U M E R O : 854/72.-----

CONSTITUCION DE LA COM-
PAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA "INS
TALACIONES Y PROYECTOS
ELECTRICOS " COMPAÑIA LI-
MITADA.- (IN * PRO * EL) C.
Ltda.-----



CUANTIA : \$/200.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-
yas, República del Ecuador, hoy día miércoles quince de No-
viembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, doctor JOR-
GE MALDONADO RENNELLA, Abogado, Notario Titular Sépti-
mo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores: don Manuel
Gilberto Alvarado Toledo, quien declara ser ecuatoriano, viu-
do, peluquero, en su calidad de apoderado especial del señor
doctor Manuel Gilberto Alvarado Aguilar, según consta del ins-
trumento público otorgado en la ciudad de Los Angeles, Cali-
fornia, Estados Unidos de Norte América, ante el Cónsul Gene-
ral del Ecuador, señor Manlio A. Vallejo R., y que se agrega
en la presente matriz, como documento habilitante; don Pláci-
do Marcelo Jaramillo Aguilar, quien declara ser ecuatoriano, ca-
sado, Ingeniero; y, don Pablo Alberto Ortiz San Martín, quien
declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero; mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contra-
tar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que comparecen a
celebrar esta escritura pública de Constitución de Compañía, -
sobre cuyo objeto y resultados están bien Instruídos y a la que



1 proceden de una manera libre y espontánea; y, para su otorga-
2 miento me presentan la minuta que dice así:-----

3 "SEÑOR NOTARIO: Díguese usted autorizar e incor-
4 porar a la matriz del Protocolo de Escrituras Públicas a su car-
5 go, una en la cual conste que los que comparecemos, constitu-
6 mos mediante esta escritura una Compañía de Responsabilidad
7 Limitada, de acuerdo con los Estatutos, siguientes:-----

8 ESTATUTOS DE "INSTALACIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS
9 COMPAÑIA LIMITADA o (IN * PRO * EL) C. LTDA..- CAPITU-

10 LO I.- DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, NACIONALIDAD,
11 DOMICILIO, OBJETO, CAPITAL, ETCETERA.- ARTICULO UNO.

12 CONSTITUCION.- Los señores: doctor Manuel Gilberto Alvara-
13 do Aguilar, ecuatoriano y domiciliado actualmente en la ciu-

14 dad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norte Amé-
15 rica, representado para este acto por el señor Manuel Gilberto

16 Alvarado Toledo; Ingeniero Plácido Marcelo Jaramillo Aguilar,
17 casado, ecuatoriano y domiciliado en Guayaquil, e Ingeniero

18 Pablo Alberto Ortiz San Martín, soltero, ecuatoriano, y domi-
19 ciliado en Guayaquil, acuerdan constituir una Compañía de

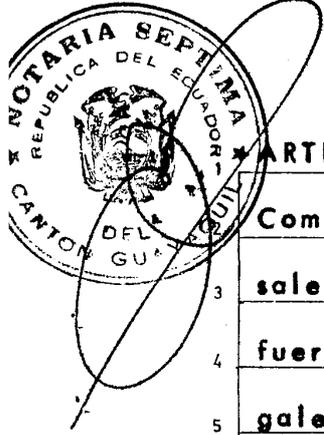
20 Responsabilidad Limitada que regulará su existencia de conformi-
21 dad con la Ley y estos Estatutos.-----

22 ARTICULO DOS.- NOMBRE.- La denominación objetiva o razón
23 social de la Compañía es: "Instalaciones y Proyectos Eléctri-

24 cos" Compañía Limitada o sus siglas (IN*PRO*EL) C. Ltda..-
25 ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La Compañía de Respon-

26 sabilidad Limitada que se constituye bajo el nombre de "Insta-
27 laciones y Proyectos Eléctricos" Compañía Limitada, es de na-

28 cionalidad ecuatoriana.-----

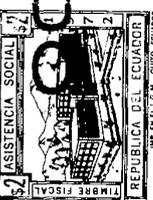


ARTICULO CUATRO.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil y podrá establecer Sucursales, Agencias u Oficinas en cualquier otro lugar del país, o fuera de él, con observancia de las respectivas disposiciones legales.- -----

ARTICULO CINCO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a).- Asesoría Técnica en las ramas de: Electricidad, Mecánica, Industrias, Hidráulica, Petróleo e Ingeniería Civil y General; b).- Proyectos, Diseños, Cálculos, Planificación, Control y Administración en todas las ramas indicadas en el literal anterior; c).- Construcción: Eléctrica, Mecánica, Industrial, Civil, etcétera; d).- Montaje y Mantenimiento: Eléctrico, Mecánico, Industrial, Acondicionadores de aire; etcétera; y, e).- Consecuente de todas las actividades anotadas, podrá realizar también todo acto y celebrar cualesquiera contratos civiles o de comercio así como las operaciones mercantiles permitidas por las leyes, con excepción de las que corresponden a los Bancos, Compañías de Seguros, Capitalización y ahorros, etcétera.- -----

ARTICULO SEIS.- PLAZO O DURACION.- El plazo o duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura por la cual se constituye, en el Registro Mercantil, pudiéndose disolver y liquidar en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios, con los votos que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.- -----

ARTICULO SIETE.- CAPITAL SOCIAL.- El capital con el que se constituye la Compañía es de Doscientos Mil Suces, dividi-



1 do en cuarenta participaciones numeradas del cero uno al cua-
2 renta, con el valor nominal de cinco mil sucres cada una, sus-
3 critas totalmente, y pagado el cincuenta por ciento de cada par-
4 ticipación, de conformidad con el detalle que consta en la De-
5 claración Segunda, al final de estos Estatutos.-----

6 **ARTICULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

7 Los certificados de Aportación estarán suscritos por el Presiden-
8 te y Gerente de la Compañía y, por mandato legal, constará en
9 los mismos su carácter de "no negociable".-----

10 **ARTICULO NUEVE.- DE LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES.**

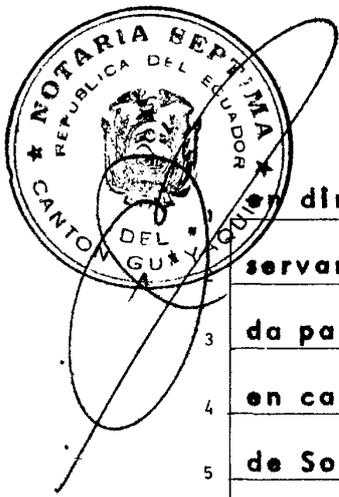
11 Para que los socios puedan ceder sus participaciones, ya sea to-
12 tal o parcialmente, o para la admisión de nuevos socios, se re-
13 querirá el consentimiento unánime del capital social.- De acor-
14 darse la cesión o transferencia de las participaciones de un so-
15 cío, ésta se sujetará al procedimiento establecido en el artícu-
16 lo ciento siete de la Ley de Compañías en actual vigencia.-----

17 **ARTICULO DIEZ.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se aproba-

18 re por la Junta General de Socios la cesión de las participacio-
19 nes de un socio o el aumento del Capital Social, los demás so-
20 cíos tendrán derecho de preferencia, tanto para la suscripción
21 de las nuevas participaciones, en proporción a sus aportes so-
22 ciales, como para la adquisición de las participaciones corres-
23 pondientes a otros socios, al tenor de lo previsto en los Artí-
24 culos ciento cuatro y ciento ocho, literal f) de la Ley de Com-
25 pañías.-----

26 **ARTICULO ONCE.- PRESTACIONES ACCESORIAS Y APOR-
27 TACIONES SUPLEMENTARIAS.-** Las prestaciones accesorias y a-

28 portaciones suplementarias sólo se admitirán cuando consistan



dinero, pudiendo establecerse en cualquier momento y conservando entre los socios la misma proporcionalidad determinada para la división de cuotas de utilidades y del capital social en caso de liquidación, y, según lo determine la Junta General de Socios.- -----

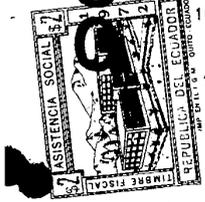
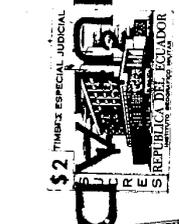
ARTICULO DOCE.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Además de los derechos, obligaciones y responsabilidades que los socios tienen respecto de la administración de la Compañía, según estos Estatutos, les corresponden los específicamente señalados por la Ley de Compañías y de modo especial los determinados en sus Artículos Ciento ocho y Ciento nueve.- -----

CAPITULO II.- DE LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-

ARTICULO TRECE.- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía será administrada por la Junta General de Socios y por el Gerente, de conformidad con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en estos Estatutos.- En caso de creerlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar también Subgerentes para la administración.- -----

ARTICULO CATORCE.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTES.- Habrá un Presidente de la Compañía y tanto él, como el Gerente y los Subgerentes, que podrán ser o no socios, serán designados por la Junta General para períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, o removidos por causas legales.- -----

ARTICULO QUINCE.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La personería jurídica y representación judicial o extrajudicial de la Compañía, serán ejercidas por el Gerente, y en caso de fal-



ta o ausencia, por el Presidente. - -----

1
2 **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SO-**
3 **CIOS.-** La Junta General de los Socios es el órgano supremo de
4 la Compañía, y estará integrada por los dueños de las partici-
5 paciones que constituyen el capital social; será instalada y
6 presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Geren-
7 te o uno de los Subgerentes.- Se reunirá ordinariamente y de -
8 modo obligatorio, una vez aprobada la Constitución e inscrita
9 en el Registro Mercantil, por primera vez, y, en lo posterior,
10 en cualquiera de los tres primeros meses de cada año, previa
11 convocatoria; y, extraordinariamente, cuando la importancia
12 del asunto lo requiera, con sujeción a las prescripciones lega-
13 les. - -----

14 **ARTICULO DIECISIETE.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las con-
15 vocatorias se harán personalmente a cada socio, o por la pren-
16 sa, con ocho días de anticipación, por lo menos, debiendo de-
17 terminarse en ellas; la fecha de la reunión, el objeto de la mis-
18 ma, el lugar, el día y hora en que deberá realizarse; no obs-
19 tante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamen-
20 te constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, den-
21 tro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
22 que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes a-
23 cepten por unanimidad la celebración de la Junta, cuya acta
24 deberá ser suscrita por todos los socios bajo sanción de nulli-
25 dad. - -----

26 **ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS SESIONES.-** En las sesiones
27 de la Junta General de Socios que se realice con carácter de
28 extraordinaria, sólo podrá tratarse de los asuntos puntualiza-

99 18

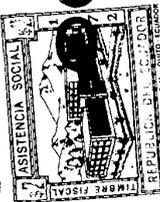


dos en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, debiendo sumarse a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones.- Para deliberar válidamente en primera convocatoria se requerirá la concurrencia de los socios que representen más de la mitad del capital social.- En caso de segunda convocatoria, se reunirá y sesionará con el número de socios que concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- -----

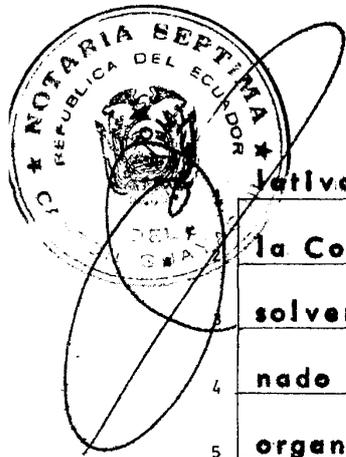
ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA CONCURRENCIA A LAS SESIONES.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder general.- legalmente conferido.- -----

ARTICULO VEINTE.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de los Socios, se llevará de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- -----

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover administradores, Gerentes y Subgerentes, fijar sus cauciones de creer necesario que las rindan, aceptar o rechazar las renunciaciones que éstos presentaren, determinar sus remuneraciones y concederles licencias o vacaciones; b).- Elegir al Presidente, removerlo, y concederle licencias, así como nombrar al respectivo sustituto, en caso de ausencia o vacancia del cargo; c).- Designar Comisarios para la Inspección y vigilancia de las operaciones sociales y económicas de la Compañía.



1 nfa, y, fijar sus remuneraciones; d).- Aprobar las cuentas y ba-
2 lances que presenten los administradores y Gerentes en cada e-
3 jercicio económico; e).- Resolver acerca de la forma del repar-
4 to de utilidades; f).- Resolver acerca de la amortización de las
5 partes sociales; g).- Conocer y autorizar la cesión de las apor-
6 taciones o participaciones sociales y la admisión de nuevos so-
7 cios; h).- Acordar el aumento del capital social o su disminu-
8 ción y la prórroga del plazo de duración del Contrato de Cons-
9 titución; i).- Autorizar la enajenación o gravamen de los in-
10 muebles o instalaciones, o de los bienes muebles de la Compa-
11 ña, cuyo valor exceda de cincuenta mil sucres, exceptuándo-
12 se la venta de las mercaderías o materiales de libre comercio;
13 j).- Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes genera-
14 les o especiales y la sustitución de los mismos; k).- Resolver
15 acerca de la exclusión del socio o de los socios, de conformi-
16 dad con las causales establecidas en la Ley; l).- Disponer que
17 se entablen las acciones correspondientes en contra de los ad-
18 ministradores, Gerentes o Subgerentes, si hubiera lugar para
19 ello; m).- Acordar las modificaciones o reformas del Contrato
20 Social; n).- Pedir informes a los administradores, Presidente,
21 Gerente o Subgerentes y Comisarios, sobre los asuntos sociales
22 que demanden la marcha administrativa y los negocios de la com-
23 paña; conocer dichos informes y dictar las resoluciones que
24 correspondan, según el caso; ñ).- Resolver la disolución anti-
25 cipada de la Compañía y designar el o los liquidadores de la
26 misma para el caso; o).- Interpretar de modo obligatorio, los
27 Estatutos Sociales, resolviendo las dudas que surgieren respec-
28 to de su aplicación, por omisión de disposiciones concretas re-



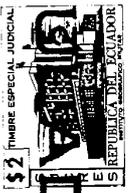
relativas a la vida administrativa o marcha de los negocios de la Compañía, o por cualquier otra causa no prevista; p).- Resolver cualquier otro asunto que no esté expresamente determinado en los Estatutos y que no fuere de la competencia de otro organismo o funcionario; y, q).- Todas las demás que estuvieren previstas en la Ley y que no se hallen comprendidas en estos Estatutos.- -----

ARTICULO VEINTIDOS.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de los Socios y suscribir las actas con el Secretario de la misma; b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c).- Ejercer, por falta o ausencia del Gerente, la personería jurídica y representación judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo a lo que establece el artículo quince de estos Estatutos; d).- Presentar a la Junta General los Informes que ésta le solicite; e).- Suscribir con el Gerente los certificados de Aportación que deben entregarse a cada socio por las participaciones que hubleren suscrito y pagado; f).- Colaborar en la marcha administrativa de los negocios de la Compañía; g).- Acordar con el Gerente las remuneraciones, sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; h).- Autorizar que se confieran las copias que se le soliciten de parte de los socios, de las actas o más documentos de la Compañía; i).- Todos los demás determinados en la Ley para los Administradores.- -----

ARTICULO VEINTITRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía:



ña: a).- Ejercer la personería jurídica y la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con el artículo quince de estos Estatutos; b).- Cumplir y hacer cumplir - las resoluciones de la Junta General; c).- Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de los Socios y suscribir con el Presidente las actas de dichas sesiones; d).- Dirigir libremente y sin más limitaciones que las que pudieran señalar la Junta General de los Socios, y las que determina la Ley, la administración y marcha de los negocios de la Compañía y responder por los valores que se hallen bajo su custodia; e).- Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía y acordar con el Presidente las remuneraciones, sueldos y salarios de los mismos; f).- Presentar a la Junta General un informe anual de sus labores y los que ocasionalmente le pidieren sobre cualquier asunto relacionado con sus funciones y los negocios de la Compañía; g).- Conferir poderes generales y especiales, con la autorización de la Junta General de los Socios; h).- Abrir cuentas corrientes bancarias, dentro y fuera del país, hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma que fuere de uso legal; i).- Suscribir, girar, aceptar, pagar, endosar, garantizar, descontar y cancelar Letras de Cambio, pagarés a la orden, libranzas y más títulos de crédito; j).- Comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar con la debida autorización de la Junta General de los Socios, los bienes raíces o muebles y más pertenencias de la Compañía, sujetándose a las prescripciones del artículo veintuno, literal i) de estos Estatutos; k).- Llevar los



bros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías o cualquier otra disposición legal; l).- Suscribir toda clase de contratos que celebre a nombre de la Compañía, la correspondencia de la misma y más documentos que lo requieran; m).- Certificar las copias que confiera a solicitud de parte interesada, previa la autorización del Presidente de la Compañía; y, n).- Ejercer todos los demás derechos y cumplir todas las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.-----

ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL SUBGERENTE.- Corresponden al o los Subgerentes los deberes y atribuciones que se determinan en estos Estatutos para el Gerente, en caso de sustituirlo; y, los que señala la Ley para los administradores.-----

ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS CAUCIONES.- Los administradores, Gerentes y Subgerentes, rendirán las cauciones que señala la Ley, si lo exigiere la Junta General de Socios y en las Cuantías que esta determine.-----

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios que designare la Junta General de los Socios, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, podrán elegirse de entre los socios o a personas particulares; tendrán derecho ilimitado de Inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en Interés de la Compañía; sujetarán sus actuaciones a todo lo dispuesto en la Ley y presentarán a la Junta General de los Socios los informes generales de sus actividades o de los asuntos concretos que se les indicare.- Podrán ser indefinidamente reelegidos y continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido



el período para el que fueron designados, hasta que sean legal-

mente reemplazados.- Percibirán las remuneraciones que acuerde la Junta General de los Socios.- Su condición de acuerdo con la Ley es la de funcionarios de la Compañía.- -----

ARTICULOS VEINTISIETE.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno

de Diciembre de cada año.- En la sesión ordinaria que deberá

celebrarse en el primer trimestre del año siguiente el Gerente

presentará a la Junta General de los Socios, con su Informe de

labores:- a).- El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias

y demás anexos; b).- La propuesta de distribución de utilida-

des y retención del porcentaje para la formación del fondo de

reserva; c).- El presupuesto General de Gastos, sueldos y man-

tenimiento, etcétera; d).- Las solicitudes de cesión de las a-

portaciones o participaciones que hubieren presentado los so-

cios interesados en cederlas y las propuestas de admisión de nue-

vos socios.- El Gerente entregará a los Comisarios un ejemplar

del Informe de sus labores con los documentos indicados en los

literales a) y b) de este artículo, por lo menos treinta días an-

tes de la sesión ordinaria, y los socios, con una anticipación

de quince días a la misma sesión en que deberán ser conocidos,

de acuerdo con lo previsto en los artículos trescientos veinti-

siete y trescientos veintiocho de la Ley de Compañías.- -----

ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES Y

DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se repartirán entre

los socios a prorrata de sus participaciones.- Previo este repar-

to, la Junta General deberá determinar el porcentaje a dedu-

cirse para la formación del Fondo de Reserva, no pudiendo ser

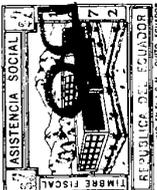


esta deducción menor a un cinco por ciento de las utilidades en cada anualidad, hasta completar el porcentaje que señala la Ley. -

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Para el caso de disolución y liquidación de la Compañía, se tendrá como liquidador principal al Gerente de la misma, con las atribuciones y responsabilidades que le impone la Ley. -

CARTULO III.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los contratantes promotores, ^{no} hacemos en nuestro provecho personal reserva alguno, corretaje ni beneficio particular tomado del capital social representado por las participaciones no negociables de nuestras respectivas aportaciones. -

SEGUNDA.- El capital social se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el detalle siguiente: doctor Manuel - Gilberto Alvarado Aguilar, dieciséis participaciones, numeradas del cero uno al dieciséis, con un valor nominal de cinco mil sucres cada una, pagado el cincuenta por ciento de cada participación y que representan su aportación total con un valor de ochenta mil sucres; Ingeniero Pablo Alberto Ortiz San Martín, dieciocho participaciones, numeradas del diecisiete al treinta y cuatro, con un valor nominal de cinco mil sucres cada una, pagado el cincuenta por ciento de cada participación y que representan su aportación total con un valor de Noventa mil sucres; e, Ingeniero Plácido Marcelo Jaramillo Aguilar, seis participaciones, numeradas del treinta y cinco al cuarenta, con un valor nominal de cinco mil sucres cada una, pagado el cincuenta por ciento de cada participación y que represen-



1 tan su aportación total con un valor de treinta mil sucres.- Su-

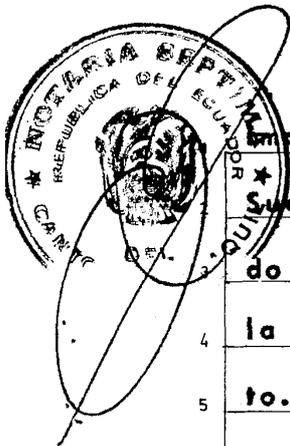
2 man: Doscientos mil sucres.- Capital que se encuentra pagado
3 en un cincuenta por ciento de cada una de las participaciones
4 suscritas, o sea, por un total de Cien mil sucres, y que, según
5 consta del certificado de depósito que se acompaña para que
6 se protocolice con esta escritura de Constitución, está deposi-
7 tado en una cuenta especial de "Integración de Capital", al
8 tenor de lo dispuesto en el artículo noventa y seis de la Ley de
9 Compañías.- Los promotores se obligan a pagar en el plazo de
10 un año, el otro cincuenta por ciento del valor de las partici-
11 paciones que han suscrito para integrar el capital social.- ---

12 T E R C E R A .- Los socios promotores constituyentes de "Ins-
13 talaciones y Proyectos Eléctricos" Compañía Limitada o (IN*
14 PRO * EL) C. Ltda. autorizamos al señor Pablo Alberto Ortiz
15 San Martín, para que solicite y obtenga la legalización de
16 la Compañía y realice todas las diligencias y gestiones judicia-
17 les y extrajudiciales, para que se apruebe e inscriba la Cons-
18 titución de la misma. - Agregue usted, señor Notario, los re-
19 quisitos y formalidades de Ley para el perfeccionamiento, va-
20 lidez y eficacia de esta escritura.- (Firmado) Nelson Velasco
21 Izquierdo.- Abogado".- Hasta aquí la minuta que queda ele-
22 vada a escritura pública.- -----

23 Se agregan los certificados: de no deber impuestos al Fisco de
24 los comparecientes y el de Integración de Capital otorgado por
25 el Banco La Filantrópica; el poder otorgado en Los Angeles,
26 California, Estados Unidos de Norte América, a favor del se-
27 ñor Manuel Gilberto Alvarado Toledo, por el doctor Manuel -
28 Gilberto Alvarado Aguilar; y, los comprobantes de pago de los



90



Impuestos: Fiscal de Timbres y Colegia Aguirre Abad y Dolores

Sucre.- YO, el Notario, doy fe, que después de haberse leído en alta voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- -----

Firmado: firma ilegible - Manuel Gilberto Alvarado Toledo.-

Cédula de Ciudadanía número cero siete - cero cero treinta y un mil setecientos sesenta y uno.- Tributaria número quinientos

veinticinco mil cuatrocientos veintiocho.- Firmado: firma ilegible -

Ingeniero Plácido Marcelo Jaramillo Aguilar.- Cédula

de Ciudadanía número cero nueve - cero cero ochenta mil cua-

trocientos noventa.- Tributaria número quinientos veintiséis

mil ochocientos cuarenta y ocho.- Firmado: firma ilegible -

Ingeniero Pablo Alberto Ortiz San Martín.- Cédula de Ciuda-

danía número cero nueve - cero cero cero cuatro mil cuatrocientos

quinientos quince.- Tributaria número cero cero nueve mil doscientos

catorce.- Firmado: El Notario - DOCTOR JORGE MALDONA-

DO RENNELLA.- -----

C E R T I F I C A D O S : "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS:- Díguese conferirme una certificación de que

el señor doctor MANUEL GILBERTO ALVARADO AGUILAR, no

es deudor del Fisco, por ningún concepto.- Hecho, que se me

entregue para hacer de esa certificación el uso que fuere le-

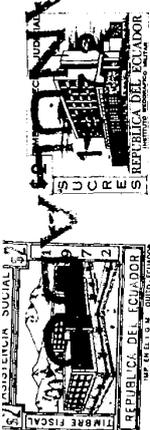
gal.- Firmado: firma ilegible - Nelson Velasco Izquierdo - A-

bogado - Registro número setecientos treinta y seis.- LA JEFA-

TURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que el

señor doctor Manuel Gilberto Alvarado Aguilar poseedor de las

Cédulas de Identidad número cero nueve - cero doscientos veint-



1 cincuenta mil seiscientos catorce y Tributaria número... no adeuda

2 Impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a treinta y
3 uno de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- Firmado: fir-

4 ma ilegible - Almagro Velásquez Cavallos - Jefe de Recauda-
5 ciones del Guayas.- Firmado: firma ilegible.- Hay dos sellos

6 que dicen así: "Treinta y uno Octubre Mil novecientos setenta
7 y dos", - "Jefatura de Recaudaciones del Guayas", - -----

8 "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- Díguese con-
9 ferirme una certificación de que el señor Ingeniero PLACIDO

10 MARCELO JARAMILLO AGUILAR, no es deudor del Fisco, por
11 ningún concepto.- Hecho, que se me entregue para hacer de

12 esa certificación el uso que fuere legal.- Firmado: firma ile-
13 gible - Nelson Velasco Izquierdo - Abogado - Registro número

14 setecientos treinta y seis.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES
15 DEL GUAYAS: CERTIFICA Que el señor Ingeniero Plácido Mar-

16 celo Jaramillo Aguilar poseedor de las Cédulas de Identidad -
17 número cero nueve - cero cero ochenta mil cuatrocientos no-

18 venta y Tributaria número quinientos veintiséis mil ochocien-
19 tos cuarenta y ocho no adeuda Impuestos en esta Jefatura a la

20 fecha.- Guayaquil, a treinta y uno de Octubre de mil novecien-
21 tos setenta y dos.- Firmado: firma ilegible - Almagro Velásquez

22 Cavallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Firmado: firma
23 ilegible.- Hay dos sellos que dicen así: "Treinta y uno Octu-

24 bre Mil novecientos setenta y dos", y, "Jefatura de Recauda-
25 ciones del Guayas", - -----

26 "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:- Díguese con-
27 ferirme una certificación de que el señor Ingeniero PABLO AL-

28 BERTO ORTIZ SAN MARTIN, no es deudor del Fisco, por nin-



00 10

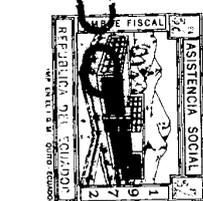
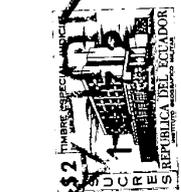
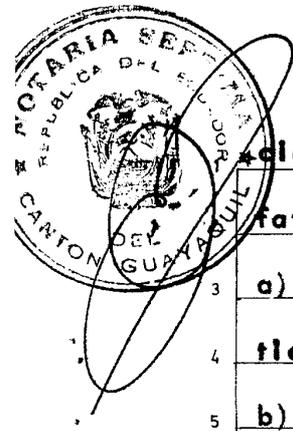


un concepto.- Hecho, que se me entregue para hacer de esa
 certificación el uso que fuere legal.- Firmado: firma ilegible-
 Nelson Velasco Izquierdo.- Abogado.- Registro número seten-
 cientos treinta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU-
 DACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el señor PABLO AL-
 BERTO ORTIZ SAN MARTIN, no es deudor al Fisco por ningún
 motivo ni concepto.- Firmado: firma ilegible - Almagro Velás-
 quez Cevallos - Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Firmado:
 firma ilegible.- Hay dos sellos que dicen así: "Treinta y uno
 Octubre Mil novecientos setenta y dos", y, "Jefatura de Re-
 caudaciones del Guayas".- -----
 "BANCO LA FILANTROPICA.- Fundado en mil novecientos o-
 cho.- Luque ciento diecinueve - ciento veintuno.- Apartado
 número ciento cuarenta y nueve.- Guayaquil - Ecuador S. A.-
 Dirección Telegráfica Filanbanco.- Certificamos por la presen-
 te que ha sido depositada en este Banco en la cuenta de Inte-
 gración de Capital, la suma de Cien Mil Sucres (S/100.000,00)
 para la formación de la Compañía "INSTALACIONES Y PRO-
 YECTOS ELECTRICOS CIA. LTDA.- Las personas que han efec-
 tuado el referido depósito son las siguientes: Doctor Manuel Al-
 varado A. Cuarenta mil sucres.- Ingeniero Pablo Ortiz S.M.-
 Cuarenta y cinco mil sucres.- Ingeniero Marcelo Jaramillo A.
 Quince mil sucres.- Cien mil sucres.- Son: CIEN MIL 00/100
 SUCRES.- Guayaquil, Noviembre nueve, mil novecientos seten-
 ta y dos.- Banco La Filantrópica.- Firmado: firma ilegible -
 Carlos A. Guzman.- Primer Gerente.- PBT/ay.- f) firma ile-
 gible".- Hay un sello.- -----

DOCUMENTO HABILITANTE: "REPUBLICA DEL



1 ECUADOR.- Consulado General del Ecuador.- Los Angeles, Ca-
2 lifornia.- Primera Cópia del Poder Especial otorgado por el doc-
3 tor Manuel Gilberto Alvarado Agullar a favor del señor Manuel
4 Gilberto Alvarado Toledo.- Cero treinta.- En la ciudad de Los
5 Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, a los
6 veinte y ocho días de Septiembre de mil novecientos setenta y
7 dos. Ante mí, Manlio A. Vallejo R., Cónsul General del Ecu-
8 dor, y los testigos que al fin se expresarán, comparece el doc-
9 tor Manuel Gilberto Alvarado Agullar, ecuatoriano, mayor de
10 edad, odontólogo, domiciliado en esta ciudad en un mil tres-
11 cientos dieciséis Avenida Carmelina, Apartamento seis, porta-
12 dor de la cédula de ciudadanía cero nueve - cero doscientos
13 veinticinco mil seiscientos catorce, de estado civil casado, -
14 persona legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y me pi-
15 de que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Poder
16 Especial, la misma que coplada literalmente es del siguiente
17 tenor: (Texto de la minuta).- "Señor Cónsul, Díguese usted in-
18 corporar a la Matriz del Protocolo de Escrituras Públicas a su
19 cargo, la siguiente de Poder Especial:- Primero. Antecedentes.
20 El otorgante, doctor Manuel Gilberto Alvarado Agullar, va a
21 constituir en socio de otras personas, una Compañía de Res-
22 ponsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y con do-
23 micilio en la ciudad de Guayaquil, la misma que llevará el
24 nombre o razón social de "Instalaciones y Proyectos Eléctricos"
25 C. Ltda. (INPROEL), y para cuya constitución el otorgante de-
26 be suscribir las participaciones que formarán su aportación al
27 Capital Social de la Compañía.- Segundo.- Poder Especial:-
28 Con estos antecedentes, el compareciente otorga Poder Espe-



total, tan amplio y suficiente como en Derecho se requiera, a favor del señor Manuel Gilberto Alvarado Toledo, a fin de que:

a) Lo represente y haga sus veces en la suscripción de las participaciones que constituirán su aportación al Capital Social;

b) para que a su nombre y en su representación suscriba el contrato de constitución de la Compañía mencionada en la cláusula de los Antecedentes, compareciendo ante el Notario que eleve a escritura pública los Estatutos de Constitución y firme la Matriz correspondiente; y, c) para que en su representación concorra a la primera sesión de Junta General, que deberá efectuarse una vez legalizada e inscrita la Constitución de la Compañía, y en la que se nombrarán los dignatarios y representantes legales de la misma.- Al efecto, y a fin de que este mandato no adolezca de insuficiencia, le concede todas las atribuciones que para el caso requiera según las leyes ecuatorianas, realizando las gestiones encomendadas como si las hiciera el propio otorgante.- Tercero.- Extinción del Poder.- Cumplida la finalidad de este mandato, quedará por la misma razón, extinguido el Poder.- Agregue usted, señor Cónsul, las demás formalidades de estilo para la validez, perfeccionamiento y eficacia de esta escritura.- f) Nelson Velasco I.- Nelson Velasco Izquierdo, Abogado. Registro número setecientos treinta y seis".- Hasta aquí la minuta, que elevo a escritura pública, la misma que lefda sin interrupción al compareciente, a presencia de los testigos señores Fausto Mena y Manuel Velasco, ecuatorianos, mayores de edad, casados, funcionarios públicos, a quienes de conocer doy fe, la aprueba en todas sus partes, se ratifica en ella y la firma conmigo, en unidad de

acto con los testigos y el Cónsul que da fe. - (f) Manuel Alva-
rado. - Fausto Mena. - Manuel Velasco. - Manlio A. Vallejo R."

CONCUERDA CON SU ORIGINAL, que corre a fojas doscientos
cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis del Libro de Ins-
trumentos Públicos que se lleva en este Consulado, en fe de lo
cual confiero esta Primera Copia, en la ciudad de Los Angeles,
el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

Lo certifico. - Firmado: Manlio Vallejo. - Manlio A. Vallejo
R. - Cónsul General del Ecuador. - Manlio A. Vallejo R. - Cón-
sul General. - Primera Copia. - Derechos Quince Dólares. - Tarí-

fa: V-veinticuatro-b. - Hay un sello que dice así: "Consulado
General del Ecuador. - Los Angeles, California". - Hay cator-

ce Timbres. - REPUBLICA DEL ECUADOR. - Ministerio de Rela-
ciones Exteriores. - Legalización número cinco mil ochocientos
noventa. - Quito, a Octubre diecisiete mil novecientos seten-
ta y dos. - Certifico que la firma precedente de Manlio Valle-
jo R. Cónsul General del Ecuador en Los Angeles es auténtica.

Firmado: firma ilegible - Jaime A. Pineda Paz - Jefe de la Sec-
ción de Pasaportes y Legalizaciones". - Hay un sello que dice
así: "Ministerio de Relaciones Exteriores - Sección Legaliza-
ciones y Pasaportes". - -----

COMPROBANTES DE PAGO: "Colegio Nacional "Agui-
rre Abad". - Colecturía. - Número ciento tres mil setecientos
trece. - Por cuatrocientos sucres. - Recibí de Instalaciones y
Proyectos Eléctricos la suma de cuatrocientos sucres por concep-
to del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y
"DOLORES SUCRE". - Dos por Mil adicional a las Escrituras
Públicas. - Impuesto sobre la Cuantía de doscientos mil sucres.



Guayaquil, Noviembre veintiuno/setenta y dos.- Notaría Séptima.

Orden número ciento trece mil setecientos uno.- Firmado: fir-

ma ilegible - El Colector".- Hay un sello que dice así: "Cole-
gio Nacional "Aguirre Abad".- Guayaquil.- Colecturía".- --

"MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recauda-
ciones de Guayas.- Uno-R - Un millón doscientos sesenta y dos

mil trescientos sesenta y dos.- Fecha noviembre diecisiete. se-
tenta y dos mg doscientos cuarenta y tres diecisiete.- Recauda-

ción Directa.- Cédula de Identidad.- Nombre Notaría Sépti-
ma Cantón Guayaquil.- Por concepto de: Constitución de Com-

pañía que otorga Instalaciones y Proyectos Eléctricos Cía. Ltda.
(IN-PRO-EL).- Cuantía doscientos mil sucres.- Código ciento

un mil ciento treinta.- Año.- Rubro fiscales.- Valor un mil -
ciento noventa y nueve sucres, diez centavos.- Código ciento

un mil ciento treinta y tres.- Rubro asistencia social.- Valor
treinta y dos sucres.- Son: Mil Doscientos Treinta y Un Sucres,

diez centavos.- Total un mil doscientos treinta y un sucres,-
diez centavos.- Liquidador.- Firmado: firma ilegible - Jefe de

Recaudaciones o Recibidor.- Recibo Para El Contribuyente Uni-
co Comprobante De Pago".- -----

Enmendados: consta - PLAZO - ONCE - asunto - representan-
tes - participaciones - dependencia - entregará - Díguese -

General.- Si valen.- Enmendados: fiscales.- Si vale.- Entrelí-
neas: de - no.- Si valen.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello conflero este SEGUNDO

TESTIMONIO, en once fojas, que sello y firmo a los



veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta
y dos



Dr. Jorge Maldonado Rennella
Notario Séptimo del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy i por mandato Judicial queda ins-
crita esta escritura pública que contiene la Constitución de la
Compañía "INSTALACIONES Y PROYECTOS ELECTRICOS CIA LTDA" (IN*PRO*EL)
de fojas 3.937 a 3.974-número 155 del Registro Mercantil en el
Libro de Industriales i anotado bajo el número 17.580 del Reper-
torio.-Guayaquil, Diciembre quince de mil novecientos setenta i
dos.- El Registrador de la Propiedad.- *[Signature]*

CERTIFICO: que con fecha de hoy quedan archivados los comproban-
tes de pago de Registro-Defensa Nacional-Timbres- Cámara de In-
dustrias i Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente
a la Matriícula de Comercio de la Compañía "INSTALACIONES Y PRO-
YECTOS ELECTRICOS CIA LTDA" (IN-PRO-EL).-Guayaquil, Diciembre
quince de mil novecientos setenta i dos.- El Registrador de la
Propiedad.- *[Signature]*

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo
33 del Código de Comercio, bajo el número 601, se ha archivado un
extracto de la Constitución de la Compañía "INSTALACIONES Y PRO*
YECTOS ELECTRICOS CIA LTDA", por el tiempo que determina la Ley-
Guayaquil, Diciembre quince de mil novecientos setenta i dos.-El
Registrador de la Propiedad.- *[Signature]*